



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:760/2014

**ANT : CAUSA ROL N° 94.836/2014  
REGION DE O'HIGGINS**

**ROL REGIONAL N° 83/2014  
SANIDAD VEGETAL  
CONTROL OFICIAL DE  
LOBESIA BOTRANA**

Rancagua, 10/ 04/ 2014

### VISTOS:

El Acta de Denuncia y Citación N° 000068, de fecha 25 de Febrero 2014, levantada por una Inspectora de este Servicio, mediante el cual se denuncia a AGRICOLA MARCHIGUE UNO S.P.A., RUT N° 76.146.089 - 7, cuyo representante legal es el Señor Francisco Javier Caroca Muñoz, RUT N° [REDACTED] ambos con domicilio en La Demasia s/n , en la localidad de Marchigüe , por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de fecha 29 de Diciembre de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA, de fecha 24 de Abril 2008, del Director Nacional de este Servicio, por medio de la cual se declara el Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid (*Lobesia botrana*), modificada por la Resolución N° 476 - EXENTA, del año 2009; la Resolución N° 1.405 - EXENTA, de fecha 31 de Diciembre del año 2008, de esta Dirección Regional y sus modificaciones ; descargos presentados por el infractor con fecha 4 de Marzo 2014; Acta de Inspección N° 087367, de fecha 4 de Marzo 2014; documentación acompañada; Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 6 de Marzo 2014; Informe de la Sustanciadora de la Causa, de fecha 6 de Marzo 2014; teniendo presente lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N° 2051 - EXENTA, de fecha 25 de Marzo 2014 , del Director Nacional de este Servicio; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

### CONSIDERANDO:

1. Que, según consta a Fs. 1, AGRICOLA MARCHIGÜE UNO S.P.A , cuyo representante legal es el Señor Francisco Javier Caroca Muñoz, ha sido denunciada por este Servicio por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA y sus modificaciones, con motivo de haberse detectado que no ha presentado el Plan Operacional de Trabajo ( POT ), del Predio ID 6201825. La fecha tope de presentación fue el día 20 de Noviembre 2013.
- 2° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 3° . Que, en descargos presentados por el infractor se reconoce la infracción cometida, argumentando que se trató de un error involuntario.
- 4° . Que, el Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 6 de Marzo 2014, señala que con fecha 30 de Septiembre 2013, se envió un correo electrónico al productor, acompañando el formato de este documento y solicitando se complete y se entregue en las Oficinas del Programa. El último plazo para realizar el trámite era el 20 de Noviembre 2013. Debido a que con fecha 25 de Febrero 2014, aún no se había presentado este documento.
- 5° . Que, el artículo 7° del Decreto Ley N° 3.557, de 1980, establece que la declaración de control

obligatorio de una plaga impone a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios ubicados en la zona afectada, la obligación de poner en práctica con sus propios medios, las medidas sanitarias o técnicas que la resolución indique, incluso la destrucción de sementeras, plantaciones o productos afectados.

6° . Que, la infracción cometida en el presente caso debe ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 42 del Decreto Ley N° 3.557, de 1980, esto es, con multa de hasta 75 unidades tributarias mensuales.

#### **RESUELVO:**

1. APLIQUESE A AGRICOLA MARCHIGÜE UNO S.P.A., cuyo Representante Legal es el Señor Francisco Javier Caroca Muñoz, ya individualizado anteriormente, una multa de 3 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso el infractor deberá pagar la multa impuesta, en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JORGE GUILLERMO MOYA CASTRO**  
**DIRECTOR (S) REGIÓN DE O'HIGGINS SERVICIO**  
**AGRÍCOLA Y GANADERO**

MSC/LMM

Distribución:

- Luis Claudio Marcelo Rodríguez Fuentes - Jefe Oficina Sectorial Santa Cruz - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Sección Atención a la Ciudadanía SIAC
- FRANCISCO JAVIER CAROCA MUÑOZ

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua -  
Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección  
[url:http://custodiafirma1404.acepta.com/v01/993eaa5b69e4239a56491d94f580dda7bf28ddf7](http://custodiafirma1404.acepta.com/v01/993eaa5b69e4239a56491d94f580dda7bf28ddf7)